



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1
FOJAS
3



EXP. N.º 00553-2013-PA/TC

LIMA SUR

SUSAN KATHY VEGA ROSALES

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 18 de abril de 2013

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Susan Kathy Vega Rosales contra la resolución de fojas 57, su fecha 26 de noviembre de 2012, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que declaró improcedente *in limine* la demanda de amparo de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la recurrente con fecha 15 de noviembre de 2011 interpone demanda de amparo contra la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 01 - San Juan de Miraflores, solicitando ser repuestada en su puesto de trabajo. Manifiesta que ha sido despedida fraudulentamente, pues mediante el Oficio N.º 10736-2011-DUGEL 01-AGAIE-EPER, de fecha 21 de octubre de 2011, se le imputó hechos inexistentes, sobre cuya base se dio por concluido su contrato de trabajo como profesora, que fuera aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 09571-2011, de fecha 23 de agosto de 2011. Alega la violación de sus derechos constitucionales al trabajo, de defensa y al debido proceso.
2. Que de la Resolución Directoral N.º 09571-2011 obrante en autos a fojas 8 se advierte que la actora fue contratada por servicios personales como profesora del nivel educación básica regular primaria en el I.E. 7060 de la UGEL N.º 01, San Juan de Miraflores; es decir, que la demandante tenía la condición de personal docente en una institución educativa pública.
3. Que en el precedente vinculante de la STC N.º 00206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, este Tribunal ha precisado los criterios de procedencia del amparo laboral, es decir, ha señalado los supuestos en los cuales el proceso de amparo es la vía adecuada, idónea y satisfactoria para la tutela del derecho vulnerado o amenazado con ser vulnerado y los supuestos en los cuales no lo es.

En este sentido se precisó que las pretensiones relacionadas con el régimen laboral público tenían que ser dilucidadas en el proceso contencioso administrativo, salvo en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1	
FOJAS	4



EXP. N.º 00553-2013-PA/TC

LIMA SUR

SUSAN KATHY VEGA ROSALES

los casos en que se alegara la violación o amenaza de violación de los derechos laborales colectivos o haber sido objeto de un cese discriminatorio.

Entre las pretensiones que merecen tutela en el proceso contencioso administrativo y que fueron enunciadas en el fundamento 23 del precedente vinculante mencionado, se encuentran las “reincorporaciones”. Como en el presente caso la actora fue contratada como docente y pretende su reincorporación laboral, la demanda tiene que ser resuelta en el proceso contencioso administrativo.

4. Que si bien en el precedente vinculante mencionado se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 01417-2005-PA/TC –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC N.º 00206-2005-PA/TC fue publicada, supuesto que no se presenta en el caso de autos dado que la demanda se interpuso el 15 de noviembre de 2011.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL